

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0397-ALC-GADMFO-2025

APROBACIÓN DEL INFORME Y FORMULARIO PRELIMINAR DE
RENDICIÓN DE CUENTAS 2024

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el artículo 61 sobre los derechos de participación establece que: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;

Que, la CRE en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la CRE establece que: “*Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la CRE dispone: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*”; en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y 304 del COOTAD);

Que, la CRE, en el artículo 207 señala: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la*



participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)”;

Que, el artículo 208 de la CRE estipula que los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son: “(...) 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la CRE en su artículo 226 manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la CRE señala: “(...) *Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 266 del COOTAD, dispone: “*Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.*”; por tanto, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal informa en la asamblea de rendición de cuentas anual a la Asamblea Local Ciudadana del cantón Francisco de Orellana sobre la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de las metas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: “*Un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y*



someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Sujetos obligados. Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.*

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”;*

Que, el artículo 10 de la de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo del 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se emite el Reglamento de Rendición de Cuentas Anual, en el cual establece los mecanismos, procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendición de cuentas;



Que, la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, del 13 de diciembre del 2023, reforma parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas (Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476), reforma que amplía el plazo de difusión y publicación de la información anual de rendición de cuentas;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 28 de febrero de 2025, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 28-02-2025, realiza ajustes al cronograma del proceso de rendición de cuentas del año fiscal 2024, por periodo electoral. Esto se aplica en cumplimiento del cronograma establecido para años electorales, en este caso por las elecciones de abril de 2025, donde se determina que el proceso de rendición de cuentas se iniciará el día 14 de abril de 2025 y terminará el 14 de agosto de 2025;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el informe preliminar (narrativo) de rendición de cuentas del año fiscal 2024 y el formulario preliminar de rendición de cuentas 2024 emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, elaborado por la Comisión Liderada por GAD, conformada por ciudadanos/as y técnicos/as municipales, cuyas funciones dentro del proceso de rendición de cuentas es evaluar la gestión institucional y elaborar el informe de rendición de cuentas 2024, y el formulario de las autoridades de elección popular del GAD, en este caso corresponde al formulario preliminar de rendición de cuentas 2024 emitido por el CPCCS para Alcaldía.

Artículo 2.- El informe y formulario preliminares comprende, información de la gestión institucional del año fiscal 2024, generada por cada una de las Direcciones de la Institución Municipal, conforme a las competencias y a los instrumentos de planificación del GADMFO, como: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Presupuesto Anual 2024 (Ejecución presupuestaria GADMFO - 2024), Plan de Alcaldía para el período 2023-2027 y el Plan Operativo Anual 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social y Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, la publicación en la página web institucional en el link creado para el efecto.





SEGUNDA. - Notifíquese a los actores sociales para que realicen los comentarios y/o sugerencias ciudadanas al contenido del informe preliminar (narrativo) de Rendición de Cuentas del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y de las personas jurídicas creadas por acto normativo.

TERCERA. - Notifíquese la presente resolución a la Presidencia de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Francisco de Orellana.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinte y cinco. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

